

RESOLUCIÓN N° (00 123 1) 06 AGO. 2018
"Por la cual se hace un nombramiento de Docente Ocasional"

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
En uso de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO QUE:

El Artículo 74 de la Ley 30 de 1992 señala: "*Serán profesores ocasionales aquellos que con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo, sean requeridos transitoriamente por la entidad para un período inferior a un año.*"

Los docentes ocasionales no son empleados públicos ni trabajadores oficiales, sus servicios serán reconocidos mediante resolución..."

Por ser la Universidad del Atlántico una Institución de Educación Superior, tiene el deber de garantizar el normal funcionamiento de las labores académicas en cada una de las facultades, por lo cual se hace necesario vincular a docentes Ocasionales por término inferior a un año para la vigencia 2018.

El (la) señor(a): **GERMAN GAMERO CONSUEGRA**, identificado(a) con Cedula de Ciudadanía número 8487677, acredita título de **MAGISTER EN ARTES Y LENGUAS**, otorgado por la **UNIVERSIDAD DE PERPIGNAN** y con amplia formación académica – investigativa.

Verificados los soportes aportados en el Banco de Hoja de Vida Docente, se logro evidenciar que el titulo en mención posee la Resolución de Convalidación N°. 1942 DE 2018

El Consejo Superior aprobó el Acuerdo Superior N° 006 de 20 de mayo de 2010, por medio del cual adopta el Estatuto Docente de la Universidad del Atlántico.

El artículo 42, del Estatuto Docente, establece las modalidades del personal académico no vinculado a la carrera profesoral universitaria y requisitos para su contratación y el numeral 5 del mismo artículo establece la modalidad de Profesores Ocasionales

En el numeral 5 del Artículo 42 del Acuerdo Superior N° 000004 del 6 de julio de 2012, por el cual se modifican los Artículos 41 y 42 del Estatuto Docente de la Universidad del Atlántico, expresa: "*Son académicos, profesionales o artistas, que posean el reconocimiento académico para ser contratados con una dedicación de tiempo completo o medio tiempo son requerido transitoriamente por la universidad para suplir temporalmente las vacantes de docentes de carrera que no hayan sido provistas mediante los mecanismos establecidos en la ley y normas internas*".

Mediante Resolución de Rectoría No. 000480 del 27 de marzo de 2017, se modificó el Artículo Primero de Resolución Rectoral N° 002041 del 21 de noviembre de 2013, el cual quedo de la siguiente forma: "*Artículo Primero: Conformar y actualizar el banco de Hoja de Vida de docentes No vinculados a la carrera profesoral universitaria de forma periódica para proveer las contrataciones de docentes de cada periodo académico. Todo docente que la Universidad requiera vincular como catedrático, ocasional, experto y ad-honorem a partir de la expedición de la presente resolución deberá estar admitido en dicho Banco.*"

Mediante Acta del Consejo de Facultad N° 008 del 12 de junio de 2018, colocó a consideración de la Vicerrectoría de Docencia para estudio y aprobación la contratación del (la) señor (a) **GERMAN GAMERO CONSUEGRA** como Docente Ocasional, con dedicación de **TIEMPO COMPLETO**

La Vicerrectoría de Docencia procedió a realizar el estudio de la solicitud de contratación de docentes ocasionales y encontró que la hojas de vida del (la) señor(a) **GERMAN GAMERO CONSUEGRA** evidenció título de **MAGISTER EN ARTES Y LENGUAS** otorgado por **UNIVERSIDAD DE PERPIGNAN**, además de reconocido conocimiento y experiencia en el área de **TALLER DE LENGUA Y CULTURA FRANCESA**, hecho que lo acompasa con la existencia de mostrada de la necesidad académica acompañada de un plan detallado de trabajo aportado en el Oficio de

RESOLUCIÓN N° (00 123 1)

ARTÍCULO SEGUNDO: La jornada laboral como docentes OCASIONAL con dedicación de TIEMPO COMPLETO del señor(a) GERMAN GAMERO CONSUEGRA es de 40 horas semanales que se distribuirán, en cumplimiento de sus responsabilidades misionales en horas de docencia directa, investigación, extensión atención a estudiantes y las demás que la facultad de CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN le asigne para garantizar su permanencia en la Institución. El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo, se constituye en causal de terminación de su vinculación.

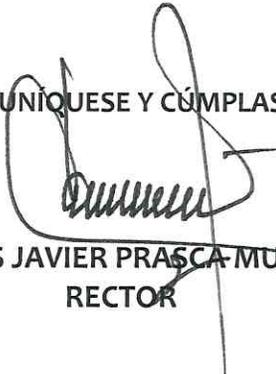
PARÁGRAFO: Cuando por disposiciones de la autoridad académica o administrativa competente o ante la ocurrencia de los fenómenos de caso fortuito o fuerza mayor o por paro estudiantil, cesen las actividades académicas, el termino pactado se suspenderá automáticamente hasta tanto se reanuden dichas actividades, en ese momento operara la restitución del término de la vinculación hasta completar la duración pactada.

ARTÍCULO TERCERO: Deberá declararse la terminación anticipada del nombramiento dentro de la vigencia del presente nombramiento una vez se encuentre en firme la declaratoria de ganadores del concurso docente.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia de la presente Resolución a la Vicerrectoría de Docencia, Departamento de Gestión del Talento Humano, para efectos de comunicación y posesión del cargo por parte del docente.

Dado en Puerto Colombia, a los

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ
RECTOR

 Proyectó: *Sandra Abad*

Revisó: Jefa Dpto. Talento Humano. *Sonia*

April